



ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES, LICENCIAS AMBIENTALES Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

PROPUESTA DE ORDENANZA - VERSIÓN: 15 de Mayo de 2017.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES, LICENCIAS AMBIENTALES Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Naturaleza y objeto del Ordenanza.

El objeto de la Ordenanza redactada es regular los procedimientos administrativos para la tramitación de los distintos instrumentos de intervención ambiental, competencia del Ayuntamiento, ajustados a las previsiones de la Ley 6/2014 de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades y Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Artículo 2. Contenido.

El contenido de esta Ordenanza se circunscribe a los documentos que deben presentarse para solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Oliva las licencias ambientales que se expresan a continuación, así como las actuaciones que integran los procedimientos correspondientes. Los referidos procedimientos son:

- Solicitud de informe urbanístico municipal.
- Comunicación de actividades inocuas.
- Declaración responsable ambiental.
- Solicitud de licencia ambiental.
- Declaración responsable de establecimiento público.
- Solicitud de autorización de establecimiento público.
- Comunicación de transmisión de licencias urbanísticas y autorizaciones ambientales.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- a) Licencia: acto administrativo de naturaleza reglada, mediante el cual el Ayuntamiento lleva a cabo un control preventivo sobre la actividad de los administrados, autorizando a estos para el ejercicio de un derecho preexistente, una vez comprobado que dicho ejercicio cumple los requisitos legales o reglamentarios.
- b) Declaración responsable: documento suscrito por el titular, prestador o promotor, o representante, en el que manifiesta bajo su exclusiva responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para el reconocimiento de un derecho o para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo que dure dicho reconocimiento o ejercicio.
- c) Comunicación previa: aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos, ubicación física del inmueble o de la actividad a realizar y los demás requisitos que sean exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

d) Titular/prestador: cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que posee, bajo cualquier título reconocido en derecho, el establecimiento donde se ejerce o va a ejercerse

la actividad objeto de intervención municipal o donde va ejecutarse una obra, y tiene o prevé tener el poder decisorio sobre su explotación.

e) Proyecto: es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras a ejecutar o actividad a iniciar.

Deberá justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

- f) Promotor: será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decida, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.
- g) Proyectista: es el agente que, por encargo del titular, prestador o promotor y con sujeción a la normativa técnica, ambiental y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.
- h) Constructor: es el agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto.
- i) Director de obra: es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.
- j) Director de la ejecución de la obra: es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativamente y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.
- k) Técnico: persona física que posee cualquier título profesional reconocido con atribuciones profesionales para ejercer como proyectista, director de obra o de la ejecución de la obra, en los términos establecidos en la Ley de Ordenación de la Edificación y esté facultado para la firma de certificados de cumplimiento normativo de la obra ejecutada y/o actividad.
- l) Establecimiento: edificación o espacio físico determinado y diferenciado, ubicado en un emplazamiento concreto, esté o no abierto al público, que incluye el conjunto de todas las piezas que sean contiguas en ese espacio y estén comunicadas entre sí.
- m) Instalación: conjunto de equipos, maquinaria e infraestructuras de que se dota un establecimiento para el ejercicio de una o varias actividades.
- n) OCA: Organismo de Certificación Administrativa que dispone de la calificación correspondiente otorgada por la Administración competente, habilitado para la expedición de certificados que acrediten el cumplimiento, por el titular, prestador o promotor, de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa vigente para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- o) Modificación sustancial de actividad: cualquier modificación realizada en una instalación que pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente. También se entiende como modificación sustancial el significativo aumento de superficie o de aforo autorizado de la actividad.

CAPÍTULO II. SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL. FORMALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL Y FORMALIZACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD INOCUA.

Artículo 4. Actos sujetos a la obtención de Licencias Ambientales, Declaraciones Responsables Ambientales, Comunicaciones de Actividades Inocuas, Procedimiento de Apertura mediante Declaración Responsable de Establecimientos Públicos y Procedimientos de Apertura mediante solicitud de Autorización de Establecimientos Públicos.

- 1. Están sujetos a Autorización Ambiental Integrada las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades contenidas en el anexo I de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana. Se tramitarán por el procedimiento que a este efecto se fije para las actividades a las cuales se refiere y su concesión corresponde a la Administración Autonómica.
- 2. Están sujetas a autorización municipal y por tanto a la obtención de Licencia Ambiental las actividades no sometidas a autorización ambiental integrada y que figuran en el anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- 3. Están sujetos al régimen de Declaración Responsable Ambiental las actividades que no estén incluidas, atendiendo a su escasa incidencia ambiental, ni en el régimen de autorización ambiental integrada ni en el de licencia ambiental, y que incumplan alguna de las condiciones establecidas en el anexo III de la indicada Ley para poder ser consideradas inocuas.
- 4. Están sujetas a Comunicación de Actividades Inocuas aquellas actividades sin incidencia ambiental que cumplan todas las condiciones establecidas en el anexo III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- 5. Los Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos se someten al procedimiento de apertura mediante Declaración Responsable de establecimiento público, regulado en el artículo 9 de la Ley 14/2010, o normativa que la sustituya. Para la apertura de estas actividades, en el caso de que se realicen en establecimientos públicos con un aforo superior a 500 personas, en aquellos en que exista una especial situación de riesgo o aquellas mencionadas expresamente en la Ley 14/2010, se seguirá el procedimiento de apertura mediante Solicitud de Autorización de establecimiento público previsto en el artículo 10 de esta Ley.
- 6. Cuando la actividad se sujete al régimen de Licencia Ambiental y precise realizar previamente obras se tramitará, conjuntamente, la Licencia Ambiental y la Licencia de Obras o Declaración Responsable de Obras, según corresponda. A estos efectos, a la documentación requerida para la obra, se acompañará la necesaria para la obtención de la Licencia Ambiental, la Declaración Responsable Ambiental o la Comunicación de Actividad Inocua, según proceda señalada en los artículos correspondientes de esta Ordenanza.

La concesión de Licencia ambiental y la de la Licencia de Obras vinculada se tramitará de forma conjunta y se producirá en una única resolución. No obstante el interesado podrá solicitar la tramitación previa de la licencia de obras en la forma y con las condiciones que se regulan en la Ordenanza Municipal reguladora de las licencias y Declaraciones Responsables de Obras.

Las actividades que se sujetan al régimen de Declaración Responsable Ambiental o al de Comunicación de Actividades Inocuas, precisaran la autorización y ejecución previa de las obras vinculadas.

En los supuestos que la actividad se sujete al régimen de Declaración Responsable Ambiental y las obras vinculadas precisen de licencia de Obras se estará a la regulación prevista en la Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias y Declaraciones Responsables de Obras.

CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA OBTENCIÓN DE LOS DISTINTOS INTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL.

Artículo 5. Documentación para la solicitud de Informe Urbanístico Municipal:

- 1. Para la obtención de informes urbanísticos municipales y certificados de compatibilidad o incompatibilidad urbanística, deberá presentarse en el Registro de Entrada Municipal la siguiente documentación en formato físico y en formato digital:
- a) Solicitud de informe urbanístico municipal suscrita por el peticionario, en modelo municipal normalizado.
- b) Plano georreferenciado (Escala 1:1000) para el supuesto de Autorización Ambiental Integrada y plano de emplazamiento para los restantes instrumentos de intervención ambiental, en el que figure la totalidad de la parcela ocupad por la instalación proyectada.
- c) Memoria descriptiva de la instalación y la actividad con sus características principales. Esta Memoria contendrá la justificación de la idoneidad del uso pretendido para el emplazamiento previsto y la atribución directa de tal uso en base a los instrumentos de planeamiento vigentes y, en caso de ubicarse en Suelo No Urbanizable, la necesidad de tal emplazamiento y la de obtener, con carácter previo, la correspondiente atribución del uso solicitado a través de la Declaración de Interés Comunitario.

Igualmente, en la Memoria se hará constar las circunstancias relativas a los requerimientos técnicos para la conexión de las instalaciones a las redes públicas de suministro eléctrico, agua potable y alcantarillado o las soluciones alternativas propuestas, con especial referencia a las condiciones de depuración de aguas residuales.

- d) Impreso acreditativo de haber ingresado las tasas correspondientes, en caso de que esté así previsto en la ordenanza fiscal correspondiente.
- e) Fotocopia DNI, NIF o NIE.

Artículo 6. Documentación necesaria para la solicitud de Licencia Ambiental

- 1. Para la obtención de Licencia Ambiental deberá presentarse en el Registro de Entrada Municipal la siguiente documentación de conformidad con el artículo 53.2 de la Ley 6/2014, de 25 julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana, y esta Ordenanza, en formato físico y en copia digital:
- a) Instancia, en modelo normalizado municipal, suscrita por el peticionario o su representante legal, con sus datos de identificación.
- b) Impreso de liquidación acreditativo de haber ingresado la tasa correspondiente.
- c) Si es persona jurídica, copia compulsada del documento de constitución de la sociedad.
- d) Referencia catastral del emplazamiento de la actividad.
- e) Proyecto Técnico de la instalación o Proyecto de la Actividad, suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente, cuando sea legalmente exigible, que incluya una descripción detallada de la actividad y las fuentes de emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y reducción de estas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad y sanitarios. (Un ejemplar en papel y uno en soporte informático). La redacción del proyecto, deberá seguir el índice indicado en la Orden de 7 de julio de 1983.

El proyecto deberá justificar que la actividad cumple con lo establecido en:

- Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana. Deberá justificar la inclusión de la actividad pretendida en el Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD 1942/1993.
- Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), si procede.
- Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales RD 2267/2004, si procede. La aplicación del Reglamento de Seguridad contra incendios se hará desarrollando el Contenido Mínimo de Proyectos establecido en la Resolución de 12 de Abril de 2005, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo, por la que se modifican los anexos a las ordenes de 17 de julio de 1989, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, y de 12 de febrero de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, sobre contenido mínimo de los proyectos de industrias e instalaciones industriales
- Las Secciones perceptivas de los Documentos Básicos SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad, y HS: Salubridad del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- El RD 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley de la Generalitat Valenciana 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, la Orden de 25 Mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, en materia de accesibilidad en edificación de publica concurrencia y demás normas de aplicación y desarrollo.
- La normativa sectorial en materia sanitaria, si procede.
- Las normativas UNE perceptivas, si procede.
- Planos:
- -- De Emplazamiento a escala 1:2000/1:2500, con base en los planos parcelarios de la cartografía municipal, acorde al PGOU vigente.
- -- De Planta del local, a escala mínima 1:100 ,en que se pretende ejercer la actividad, grafiando la parte en que ésta va a desarrollarse, en el que vendrán reflejados:
- El mobiliario, dispositivos y maquinaria a instalar: mostradores, estanterías, expositores, aire acondicionado, etc., aparatos sanitarios.
- -- Verificación de lo exigido en el Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo), si procede.
- -- Verificación de lo exigido en el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD 2267/2004), si procede.
- -- Verificación de lo exigido en las Secciones perceptivas de los Documentos Básicos SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad, y HS: Salubridad del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo), si procede.
- -- Otras instalaciones o elementos específicos que caractericen la actividad a implantar.
- -- Tantos planos se consideren necesarios para la perfecta comprensión de la actividad a desarrollar.
- -- De Secciones necesarias, a escala mínima 1:100, donde se observe las diferentes alturas existentes en la actividad y la ubicación de la maquinaria existente incluyendo dispositivos antivibratorios.
- f) En caso de que el proyecto técnico no esté visado, se adjuntará Declaración responsable, según modelo normalizado municipal, realizada por los técnicos competentes, proyectistas

- y por el director de la ejecución de las obras de disponer de la titulación y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos.
- g) Relación de colindantes. Se indicaran la totalidad de los mismos, incluso si existe mas de uno por zona.
- h) Estudio de impacto ambiental cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia, salvo que ya esté efectuada esta evaluación en el seno de otro procedimiento de autorización (en este caso deberá aportarse copia del pronunciamiento recaído).
- i) Cuando el proyecto pueda incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano, los estudios de impacto ambiental deberán incorporar el informe de la Conselleria competente en materia de cultura sobre la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural (Art. 11 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por la Ley 5/2007, de 9 de febrero)
- j) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004 que la desarrolla o normativa que la sustituya. En el estudio acústico se deberá justificar lo indicado en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- k) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.
- l) Informe Urbanístico Municipal o, o en su caso, indicación de la fecha de solicitud del mismo.
- m) Cuando proceda, programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, o norma que lo sustituya.
- n) Declaración de Interés Comunitario, cuando proceda.
- o) Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes, con indicación de la norma con rango de ley que ampare esta confidencialidad.
- p) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1.254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa vigente en la materia.
- q) Anexos: cuando en aplicación de alguna normativa específica o sectorial se exija, con carácter previo a la concesión de licencia ambiental, autorización de otros órganos, se añadirá la documentación preceptiva, incluyéndola como anexo/s del proyecto, donde se justificará el cumplimiento de las correspondientes especificaciones. Los anexos irán firmados por técnico competente.
- 2. En los supuestos de modificación sustancial de una instalación o actividad que ya cuenta con licencia ambiental, la solicitud deberá ir referida específicamente a las partes y a los aspectos afectados por esta modificación.
- 3. En cuanto a las obras realizadas para la adecuación del local:
- a. Si se trata de obras sujetas a licencia: número de expediente y fecha de la licencia de obras, teniendo en cuenta que al proyecto de obras se habrá adjuntado la documentación técnica requerida para la actividad.
- b. Si se trata de obras sujetas a declaración responsable de obras: fecha de la presentación de la declaración responsable de obras a la que se habrá adjuntado la documentación técnica requerida para la actividad.
- 4. En caso de no haber realizado obras, hacerlo constar en la instancia.

a) Licencia o Declaración Responsable de primera ocupación en los casos de implantación de la primera actividad.

Artículo 7. Documentación necesaria para la Apertura o inicio de la actividad sometida a Licencia Ambiental.

- 1.- Finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a licencia ambiental, se deberá presentar, en el Registro General del Ayuntamiento, en instancia normalizada municipal, la siguiente documentación en formato físico y en copia digital:
- a) Comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad según modelo municipal normalizado.
- b) Certificación técnica acreditativa, según modelo municipal indicado en el anexo I, de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso en que la certificación técnica no esté visada, se adjuntará declaración responsable suscrita por los técnicos competentes (proyectista y director de la ejecución de las obras) de disponer de la titulación adecuada y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos.
- c) Justificante (boletín) en el cual quede constancia expresa que la instalación de baja tensión de la actividad ha recibido el visto bueno por parte de los Servicios Territoriales de Industria.
- d) En caso de disponer de Aire acondicionado: Copia compulsada de la autorización y documentación tramitada de instalaciones de aire acondicionado ante de la Conselleria d'empresa, universitat i ciencia, Servei Territorial d'Industria i Seguretat Industrial.
- e) Certificado Acústico y Auditoría Acústica, acorde a lo indicado en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004 que la desarrolla, así como en los artículos 15 y 16 de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- f) En el caso de disponer de puertas resistentes al fuego: Deberá aportar marcado CE, o en su defecto ensayo por laboratorio autorizado, de todas y cada una de las puertas Resistentes al Fuego instaladas en la actividad, indicando su ubicación en plano. En caso de disponer de sistemas de cierre automático, deberán cumplir la UNE-EN 1154:2003, UNE-EN 1158:2003 ó UNE-EN 1155:2003, según proceda. [Introducción CTE DB-SI]
- g) Copia del contrato de mantenimiento de la instalación contra incendios por empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados. [Art.10 RD1942/1993]
- h) En caso de ser aplicable el CTE-DB-SI y disponer de instalación de alarma y/o detección y/o Bies y(o columna seca: Certificado de la empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados, [Art.10 RD1942/1993] firmado por un técnico titulado competente de su plantilla y visado por el colegio oficial correspondiente, en el cual se certifique la instalación de protección contra incendios (protección activa y/o pasiva) en cumplimiento del Reglamento de Protección Contra Incendios y del DB-SI. [Art.18 RD1942/1993]. Dicho documento deberá certificar que las instalaciones existentes se adaptan al proyecto técnico presentado, que han sido sometidas a las pruebas reglamentarias con resultado satisfactorio y que CUMPLEN el Reglamento de Protección Contra Incendios RD1942/1993, Normas UNE que lo complementa, y DB-SI.
- i) En caso de ser aplicable el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD 2267/2004): Certificado de seguridad contra incendios en establecimientos industriales del director técnico, firmado por técnico titulado

competente, visado por colegio oficial o acompañado de la correspondiente declaración responsable del proyectista, en el cual se certifique que las instalaciones realizadas por la/s empresa/s instaladora/s indicada/s y certificadas por el técnico titulado de la/s mismas/s están acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que las afectan y en especial con el Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD1942/1993 y RD 2267/2004 (BOE 17/12/04), así como que han sido ejecutadas conforme al proyecto/memoria y sus modificaciones. [Art. 5 RD2267/2004]

- j) En caso de ser aplicable el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD 2267/2004): Certificado de seguridad contra incendios en establecimientos industriales de la empresa instaladora firmado por un técnico titulado competente de su plantilla, en el cual se certifique que las instalaciones realizadas por la empresa instaladora de la que es titulado técnico están acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que las afectan y en especial con el Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD1942/1993 y RD 2267/2004 (BOE 17/12/04), así como que han sido ejecutadas conforme al proyecto y sus modificaciones, y habiéndose realizado las pruebas reglamentarias con resultado favorable. [Art. 5 RD2267/2004]
- k) En caso de necesidad de ignifugado de la estructura, medianeras, fachadas, cubiertas, deberá aportar documentación original ó copia compulsada de:
- 1) Certificado de Aplicación, por cada material, por parte de la Empresa Instaladora, en el que deberá constar obligatoriamente: Elementos tratados, situación de cada elemento, Productos utilizados, Masividad, Espesor, Superficie, Nº de cara expuestas, Estabilidad o Resistencia al Fuego alcanzada y la obra realizada (que deberá coincidir con la actividad de referencia).
- 2) Ensayo, por cada material, por parte de Laboratorio Homologado por el Ministerio, en el que se indique el instalador y la obra realizada (que deberá coincidir con la actividad de referencia).
- 3) Certificado de Homologación del Instalador por el Fabricante.
- 4) Certificado firmado por técnico garante y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se indique que los trabajos realizados por la empresa encargada de la aplicación, corresponden con los ensayos de laboratorio homologado presentados y con la obra de la actividad de referencia.
- l) En caso de ser una industria: Copia compulsada de la Notificación de la Conselleria d'empresa, universitat i ciencia, Servei Territorial d'Industria i Seguretat Industrial, de la inscripción de la empresa en el Registro Industrial.
- m) En caso de disponer de restos de aceites y/o residuos industriales y/o pinturas, esmaltes y barnices, deberán ser retirados por una empresa Gestora de Residuos en cumplimiento de la ley 10/1998 de Residuos [BOE nº96, de 22 de Abril] y de la Ley 10/2000 de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. Asimismo, deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según Orden de 12 de Marzo de 1998, de la Conselleria de Medio Ambiente. Por lo que deberá presentar
- 1) Contrato de recogida de residuos industriales por parte de gestor autorizado
- 2) Copia del Registro de inscripción de pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, en Conselleria.
- n) Las certificaciones indicadas en la licencia ambiental
- o) En caso de aportar un Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura de la actividad, incluida la presente ordenanza, la Licencia de Apertura será automática, no requiriendo la inspección municipal. No obstante, la administración, en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la certificación.

Artículo 8. Documentación necesaria para la presentación de las Declaraciones Responsables Ambientales.

Una vez finalizada la instalación, el inicio de las actividades sometidas al régimen de declaración responsable ambiental requerirá la presentación, en instancia normalizada, de la siguiente documentación en formato físico y en copia digital:

- a) Declaración responsable, según modelo normalizado municipal, suscrita por el peticionario o su representante legal, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos, establecidos en la normativa ambiental y demás normativa vigente para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.
- b) Impreso de liquidación acreditativo de haber ingresado las tasas correspondientes.
- c) Si es persona jurídica, copia compulsada del documento de constitución de la sociedad.
- d) Referencia catastral del emplazamiento de la actividad.
- e) Informe Urbanístico Municipal, o en su caso, indicación de la fecha de su solicitud.
- f) Memoria técnica y planos suscritos por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente, cuando sea legalmente exigible, que incluya una descripción detallada de la actividad y las fuentes de emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y reducción de estas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad y sanitarios. (Un ejemplar en papel y uno en soporte informático). La redacción de la memoria técnica, deberá seguir el índice indicado en la Orden de 7 de julio de 1983.

La memoria técnica deberá justificar que la actividad cumple con lo establecido en:

- Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana. Deberá justificar la no inclusión de la actividad pretendida en los Anexos I, II y III de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD 1942/1993.
- Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo), si procede.
- Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales RD 2267/2004, si procede. La aplicación del Reglamento de Seguridad contra incendios se hará desarrollando el Contenido Mínimo de Proyectos establecido en la Resolución de 12 de Abril de 2005, de la Dirección General de Seguridad Industrial y Consumo, por la que se modifican los anexos a las ordenes de 17 de julio de 1989, de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo, y de 12 de febrero de 2001, de la Conselleria de Industria y Comercio, sobre contenido mínimo de los proyectos de industrias e instalaciones industriales
- Las Secciones perceptivas de los Documentos Básicos SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad, y HS: Salubridad del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- El RD 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley de la Generalitat Valenciana 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat,

la Orden de 25 Mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, en materia de accesibilidad en edificación de publica concurrencia y demás normas de aplicación y desarrollo.

- Las normativas UNE perceptivas, si procede.
- Planos:
- -- De Emplazamiento a escala 1:2000/1:2500, con base en los planos parcelarios de la cartografía municipal, acorde al PGOU vigente.
- -- De Planta del local, a escala mínima 1:100 ,en que se pretende ejercer la actividad, grafiando la parte en que ésta va a desarrollarse, en el que vendrán reflejados:
- El mobiliario, dispositivos y maquinaria a instalar: mostradores, estanterías, expositores, aire acondicionado, etc., aparatos sanitarios.
- -- Verificación de lo exigido en el Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo), si procede.
- -- Verificación de lo exigido en el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD 2267/2004), si procede.
- -- Verificación de lo exigido en las Secciones perceptivas de los Documentos Básicos SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad, y HS: Salubridad del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo), si procede.
- -- Otras instalaciones o elementos específicos que caractericen la actividad a implantar.
- -- Tantos planos se consideren necesarios para la perfecta comprensión de la actividad a desarrollar.
- -- De Secciones necesarias, a escala mínima 1:100, donde se observe las diferentes alturas existentes en la actividad y la ubicación de la maquinaria existente incluyendo dispositivos antivibratorios.
- g) En el caso en que la memoria técnica no esté visada, se adjuntará declaración responsable suscrita por los técnicos competentes (proyectista y director de la ejecución de las obras) de disponer de la titulación adecuada y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos.
- h) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004 que la desarrolla o normativa que la sustituya. En el estudio acústico se deberá justificar lo indicado en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- i) Certificación técnica acreditativa, según modelo municipal indicado en el anexo I, de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso en que la certificación técnica no esté visada, se adjuntará declaración responsable suscrita por los técnicos competentes (proyectista y director de la ejecución de las obras) de disponer de la titulación adecuada y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos.
- j) Justificante (boletín) en el cual quede constancia expresa que la instalación de baja tensión de la actividad ha recibido el visto bueno por parte de los Servicios Territoriales de Industria.
- k) En caso de disponer de Aire acondicionado: Copia compulsada de la autorización y documentación tramitada de instalaciones de aire acondicionado ante de la Conselleria d'empresa, universitat i ciencia, Servei Territorial d'Industria i Seguretat Industrial.
- l) Certificado Acústico y Auditoría Acústica, acorde a lo indicado en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004 que la desarrolla, así como en los artículos 15 y 16 de la Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP Nº105 de fecha 4 de Junio de 2015).

- m) En el caso de disponer de puertas resistentes al fuego: Deberá aportar marcado CE, o en su defecto ensayo por laboratorio autorizado, de todas y cada una de las puertas Resistentes al Fuego instaladas en la actividad, indicando su ubicación en plano. En caso de disponer de sistemas de cierre automático, deberán cumplir la UNE-EN 1154:2003, UNE-EN 1158:2003 ó UNE-EN 1155:2003, según proceda. [Introducción CTE DB-SI]
- n) Copia del contrato de mantenimiento de la instalación contra incendios por empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados. [Art.10 RD1942/1993]
- o) En caso de ser aplicable el CTE-DB-SI y disponer de instalación de alarma y/o detección y/o Bies y(o columna seca: Certificado de la empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados, [Art.10 RD1942/1993] firmado por un técnico titulado competente de su plantilla y visado por el colegio oficial correspondiente o acompañado de la correspondiente declaración responsable del titulado competente, en el cual se certifique la instalación de protección contra incendios (protección activa y/o pasiva) en cumplimiento del Reglamento de Protección Contra Incendios y del DB-SI. [Art.18 RD1942/1993]. Dicho documento deberá certificar que las instalaciones existentes se adaptan al proyecto técnico presentado, que han sido sometidas a las pruebas reglamentarias con resultado satisfactorio y que CUMPLEN el Reglamento de Protección Contra Incendios RD1942/1993, Normas UNE que lo complementa, y DB-SI.
- p) En caso de ser aplicable el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD 2267/2004): Certificado de seguridad contra incendios en establecimientos industriales del director técnico, firmado por técnico titulado competente, visado por colegio oficial o acompañado de la correspondiente declaración responsable del proyectista, en el cual se certifique que las instalaciones realizadas por la/s empresa/s instaladora/s indicada/s y certificadas por el técnico titulado de la/s mismas/s están acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que las afectan y en especial con el Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD1942/1993 y RD 2267/2004 (BOE 17/12/04), así como que han sido ejecutadas conforme al proyecto/memoria y sus modificaciones. [Art. 5 RD2267/2004]
- q) En caso de ser aplicable el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD 2267/2004): Certificado de seguridad contra incendios en establecimientos industriales de la empresa instaladora firmado por un técnico titulado competente de su plantilla en el cual se certifique que las instalaciones realizadas por la empresa instaladora de la que es titulado técnico están acorde con los reglamentos y disposiciones vigentes que las afectan y en especial con el Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD1942/1993 y RD 2267/2004 (BOE 17/12/04), así como que han sido ejecutadas conforme al proyecto y sus modificaciones, y habiéndose realizado las pruebas reglamentarias con resultado favorable. [Art. 5 RD2267/2004]
- r) En caso de necesidad de ignifugado de la estructura, medianeras, fachadas, cubiertas, deberá aportar documentación original ó copia compulsada de:
- 1) Certificado de Aplicación, por cada material, por parte de la Empresa Instaladora, en el que deberá constar obligatoriamente: Elementos tratados, situación de cada elemento, Productos utilizados, Masividad, Espesor, Superficie, Nº de cara expuestas, Estabilidad o Resistencia al Fuego alcanzada y la obra realizada (que deberá coincidir con la actividad de referencia).
- 2) Ensayo, por cada material, por parte de Laboratorio Homologado por el Ministerio, en el que se indique el instalador y la obra realizada (que deberá coincidir con la actividad de referencia).
- 3) Certificado de Homologación del Instalador por el Fabricante.

- 4) Certificado firmado por técnico garante y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se indique que los trabajos realizados por la empresa encargada de la aplicación, corresponden con los ensayos de laboratorio homologado presentados y con la obra de la actividad de referencia.
- s) En caso de ser una industria: Copia compulsada de la Notificación de la Conselleria d'empresa, universitat i ciencia, Servei Territorial d'Industria i Seguretat Industrial, de la inscripción de la empresa en el Registro Industrial.
- t) En caso de disponer de restos de aceites y/o residuos industriales y/o pinturas, esmaltes y barnices, deberán ser retirados por una empresa Gestora de Residuos en cumplimiento de la ley 10/1998 de Residuos [BOE nº96, de 22 de Abril] y de la Ley 10/2000 de 12 de Diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana. Asimismo, deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos, según Orden de 12 de Marzo de 1998, de la Conselleria de Medio Ambiente. Por lo que deberá presentar
- 1) Contrato de recogida de residuos industriales por parte de gestor autorizado
- 2) Copia del Registro de inscripción de pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos, en Conselleria.
- u) Certificaciones y autorizaciones de otras Administraciones Públicas que por la normativa sectorial aplicable sean preceptivas para el funcionamiento de la actividad solicitada.
- v) En caso de aportar un Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura de la actividad, incluida la presente ordenanza, la Licencia de Apertura será automática, no requiriendo la inspección municipal. No obstante, la administración, en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la certificación. w) En cuanto a las obras realizadas para la adecuación del local:
- 1. Si se trata de obras sujetas a licencia: número de expediente y fecha de la licencia de obras, teniendo en cuenta que al proyecto de obras se habrá adjuntado la documentación técnica requerida para la actividad.
- 2. Si se trata de obras sujetas a declaración responsable de obras: fecha de la presentación de la declaración responsable de obras a la que se habrá adjuntado la documentación técnica requerida para la actividad.
- 3. En caso de no haber realizado obras, hacerlo constar en la instancia.
- x) Licencia o Declaración Responsable de primera ocupación en los casos de implantación de la primera actividad.

Artículo 9. Documentación necesaria para la Comunicación de Actividades Inocuas.

Una vez finalizada la instalación, el inicio de las actividades sometidas a Comunicación requerirá la presentación, en instancia normalizada, de la siguiente documentación en formato físico y en copia digital:

- a) Instancia normalizada de Declaración Responsable, según modelo normalizado municipal, suscrita por el peticionario o su representante legal, en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos, establecidos en la normativa ambiental y demás normativa vigente para el ejercicio de la actividad que se dispone a iniciar, que posee la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo que dure el ejercicio de la actividad.
- b) Impreso de liquidación acreditativo de haber ingresado las tasas correspondientes.
- c) Si es persona jurídica, copia compulsada del documento de constitución de la sociedad.
- d) Referencia catastral del emplazamiento de la actividad.
- e) Informe Urbanístico Municipal, o en su caso, indicación de la fecha de su solicitud.

- f) Memoria técnica descriptiva suscrita por técnico competente, justificativa del cumplimiento del CTE (DB-SI, DB-SUA, etc.) y Estudio Acústico. En el caso en que la memoria técnica no esté visada, se adjuntará declaración responsable suscrita por los técnicos competentes (proyectista y director de la ejecución de las obras) de disponer de la titulación adecuada y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos.
- g) Certificación técnica acreditativa suscrita por técnico competente, según modelo municipal indicado en el anexo I, de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso en que la certificación técnica no esté visada, se adjuntará declaración responsable suscrita por los técnicos competentes (proyectista y director de la ejecución de las obras) de disponer de la titulación adecuada y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos.
- h) Plano de emplazamiento, firmado por técnico competente, a escala 1:2000/1:2500, con base en los planos parcelarios de la cartografía municipal, acorde al PGOU vigente.
- i) Plano de Planta del local, firmado por técnico competente, a escala mínima 1:100,en que se pretende ejercer la actividad, grafiando la parte en que ésta va a desarrollarse, en el que vendrán reflejados:
- El mobiliario, dispositivos y maquinaria a instalar: mostradores, estanterías, expositores, aire acondicionado, etc., aparatos sanitarios.
- Verificación de lo exigido en el Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- Verificación de lo exigido en las Secciones perceptivas de los Documentos Básicos SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad.
- Otras instalaciones o elementos específicos que caractericen la actividad a implantar.
- Tantos planos se consideren necesarios para la perfecta comprensión de la actividad a desarrollar.
- De Secciones necesarias, a escala mínima 1:100, donde se observe las diferentes alturas existentes en la actividad y la ubicación de la maquinaria existente incluyendo dispositivos antivibratorios, si procede.

Artículo 10. Documentación necesaria para la presentación de declaración responsable de instalación de actividad sujeta a la Ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

- 1.- Una vez finalizada la construcción de las instalaciones y con carácter previo al inicio de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, según dispone el Art. 9 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya, se deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, en instancia normalizada, la siguiente documentación en formato físico y en copia digital:
- a) Certificación técnica acreditativa suscrita por técnico competente, según modelo municipal indicado en el anexo I, de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso en que la certificación técnica no esté visada, se adjuntará declaración responsable suscrita por los técnicos competentes (proyectista y director de la ejecución de las obras) de disponer de la titulación adecuada y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos.
- b) Impreso de liquidación acreditativo de haber ingresado la tasa correspondiente.
- c) Si es persona jurídica, copia compulsada del documento de constitución de la sociedad.
- d) Referencia catastral del emplazamiento de la actividad.
- e) Informe Urbanístico Municipal, o en su caso, indicación de la fecha de su solicitud.

f) Proyecto técnico y planos suscritos por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente, cuando sea legalmente exigible, que incluya una descripción detallada de la actividad y las fuentes de emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y reducción de estas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad y sanitarios. (Un ejemplar en papel y uno en soporte informático). La redacción del proyecto técnico, deberá seguir el índice indicado en la Orden de 7 de julio de 1983.

El proyecto técnico deberá justificar que la actividad cumple con lo establecido en:

- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya.
- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya.
- Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD 1942/1993.
- Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- Las Secciones perceptivas de los Documentos Básicos SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad, y HS: Salubridad del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- El RD 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley de la Generalitat Valenciana 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, la Orden de 25 Mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, en materia de accesibilidad en edificación de publica concurrencia y demás normas de aplicación y desarrollo.
- La normativa sectorial en materia sanitaria, si procede.
- Las normativas UNE perceptivas, si procede.
- Plano de Emplazamiento a escala 1:2000/1:2500, con base en los planos parcelarios de la cartografía municipal, acorde al PGOU vigente.
- Plano de Planta del local, a escala mínima 1:100 ,en que se pretende ejercer la actividad, grafiando la parte en que ésta va a desarrollarse, en el que vendrán reflejados:
- -- El mobiliario, dispositivos y maquinaria a instalar: mostradores, estanterías, expositores, aire acondicionado, etc., aparatos sanitarios.
- -- Verificación de lo exigido en el Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- -- Verificación de lo exigido en las Secciones perceptivas de los Documentos Básicos SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad, y HS: Salubridad del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- -- Otras instalaciones o elementos específicos que caractericen la actividad a implantar.
- -- Tantos planos se consideren necesarios para la perfecta comprensión de la actividad a desarrollar.
- -- De Secciones necesarias, a escala mínima 1:100, donde se observe las diferentes alturas existentes en la actividad y la ubicación de la maquinaria existente incluyendo dispositivos antivibratorios.

- g) En el caso en que el proyecto técnico no esté visado, se adjuntará declaración responsable suscrita por los técnicos competentes (proyectista y director de la ejecución de las obras) de disponer de la titulación adecuada y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos, según modelo municipal.
- h) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004 que la desarrolla o normativa que la sustituya. En el estudio acústico se deberá justificar lo indicado en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).i) Certificación técnica acreditativa, según modelo municipal, que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable.
- j) Certificado de inspección por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA) de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, por ser Local de Pública Concurrencia. [ITC-05 REBT 2002].
- k) En caso de disponer de Aire acondicionado: Copia compulsada de la autorización y documentación tramitada de instalaciones de aire acondicionado ante de la Conselleria d'empresa, universitat i ciencia, Servei Territorial d'Industria i Seguretat Industrial.
- l) Certificado Acústico y Auditoría Acústica, acorde a lo indicado en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004 que la desarrolla, así como en los artículos 15 y 16 de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- m) Copia del contrato de mantenimiento de la instalación contra incendios por empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados. [Art.10 RD1942/1993]
- n) Certificado por parte de empresa instaladora autorizada, de la limpieza de la chimenea y de la campana extractora, así como un contrato de mantenimiento con la misma, de periodicidad no superior a 6 meses.
- o) Deberá presentar prueba de conformidad favorable del Instalador Autorizado respecto de la instalacion receptora de Gas, donde se demuestre la estanqueidad a la presion del suministro y el correcto funcionamiento de los dispositivos de maniobra del equipo, así como el cumplimiento de las Normas de aplicación, autorizando el servicio.
- p) Certificado del Seguro de Responsabilidad Civil, por parte de la compañía aseguradora, acorde al modelo indicado en el Anexo I del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya.
- q) En caso de disponer de puerta corredera automática de salida: Certificado del fabricante de la puerta corredera eléctrica de apertura automática donde se acredite su fácil apertura en caso de fallo de suministro eléctrico cumpliendo lo establecido en Pto.7.5 DB-SI 3 Modificado por Orden VIV/984/2009, de 15 de Abril.
- r) En caso de instalar un Sistema Automático de Extinción de Incendios en la cocina: Certificado de la empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados, [Art.10 RD1942/1993] firmado por un técnico titulado competente de su plantilla y visado por el colegio oficial correspondiente o en su defecto acompañado de declaración responsable suscrita por el técnico, en el cual se certifique la instalación de protección contra incendios (protección activa y/o pasiva) en cumplimiento del Reglamento de Protección Contra Incendios [Art.18 RD1942/1993]. Dicho documento deberá certificar que las instalaciones existentes se adaptan al proyecto técnico presentado, que han sido sometidas a las pruebas

reglamentarias con resultado satisfactorio y que CUMPLEN el Reglamento de Protección Contra Incendios RD1942/1993, Normas UNE que lo complementa, y CTE-DB-SI.

- s) Certificaciones y autorizaciones de otras Administraciones Públicas que por la normativa sectorial aplicable sean preceptivas para el funcionamiento de la actividad solicitada.
- t) En caso de aportar un Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público, incluida la presente ordenanza, la Licencia de Apertura será automática, no requiriendo la inspección municipal. No obstante, la administración, en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la certificación.
- u) En cuanto a las obras realizadas para la adecuación del local:
- 1. Si se trata de obras sujetas a licencia: número de expediente y fecha de la licencia de obras, teniendo en cuenta que al proyecto de obras se habrá adjuntado la documentación técnica requerida para la actividad.
- 2. Si se trata de obras sujetas a declaración responsable de obras: fecha de la presentación de la declaración responsable de obras a la que se habrá adjuntado la documentación técnica requerida para la actividad.
- 3. En caso de no haber realizado obras, hacerlo constar en la instancia.
- v) Licencia o Declaración Responsable de primera ocupación en los casos de implantación de la primera actividad.

Artículo 11. Documentación necesaria para la presentación de la solicitud de Autorización de instalación de actividad sujeta a la Ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

- 1.- Según dispone el Art. 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, para que se autoricen los establecimientos públicos y actividades recreativas con un aforo superior a las 500 personas o aquellos en los que exista una especial situación de riesgo o en aquellos que así se indiqué expresamente en la Ley 14/2010, se presentará la siguiente documentación en formato físico y en copia digital:
- a) Solicitud de autorización de instalación de actividad suscrita por el titular o prestador de la actividad, según modelo municipal, en la que se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público afectado, y que esté incluido en el Art. 10 de la Ley 14/2010, acompañado de copia del DNI o identificación.
- b) Impreso de liquidación acreditativo de haber ingresado la tasa correspondiente.
- c) Si es persona jurídica, copia compulsada del documento de constitución de la sociedad.
- d) Referencia catastral del emplazamiento de la actividad.
- e) Informe Urbanístico Municipal, o en su caso, indicación de la fecha de su solicitud.
- f) Proyecto técnico y planos suscritos por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente, cuando sea legalmente exigible, que incluya una descripción detallada de la actividad y las fuentes de emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y reducción de estas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad y sanitarios. (Un ejemplar en papel y uno en soporte informático). La redacción del proyecto técnico, deberá seguir el índice indicado en la Orden de 7 de julio de 1983.

El proyecto técnico deberá justificar que la actividad cumple con lo establecido en:

- Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya.
- Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya.
- Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD 1942/1993.
- Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- Las Secciones perceptivas de los Documentos Básicos SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad, y HS: Salubridad del Código Técnico de la Edificación (Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo).
- El RD 486/1997 de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- Ley de la Generalitat Valenciana 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, la Orden de 25 Mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, en materia de accesibilidad en edificación de publica concurrencia y demás normas de aplicación y desarrollo.
- Las normativas UNE perceptivas, si procede.
- Plano de Emplazamiento a escala 1:2000/1:2500, con base en los planos parcelarios de la cartografía municipal, acorde al PGOU vigente.
- Plano de Planta del local, a escala mínima 1:100 ,en que se pretende ejercer la actividad, grafiando la parte en que ésta va a desarrollarse, en el que vendrán reflejados:
- -- El mobiliario, dispositivos y maquinaria a instalar: mostradores, estanterías, expositores, aire acondicionado, etc., aparatos sanitarios.
- -- Verificación de lo exigido en el Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- -- Verificación de lo exigido en las Secciones perceptivas de los Documentos Básicos SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad, y HS: Salubridad del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- -- Otras instalaciones o elementos específicos que caractericen la actividad a implantar.
- -- Tantos planos se consideren necesarios para la perfecta comprensión de la actividad a desarrollar.
- -- De Secciones necesarias, a escala mínima 1:100, donde se observe las diferentes alturas existentes en la actividad y la ubicación de la maquinaria existente incluyendo dispositivos antivibratorios.
- g) En el caso en que el proyecto técnico no esté visado, se adjuntará declaración responsable suscrita por los técnicos competentes (proyectista y director de la ejecución de las obras) de disponer de la titulación adecuada y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos, según modelo municipal.
- h) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004 que la desarrolla o normativa que la sustituya. En el estudio acústico se deberá justificar lo indicado en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- i) En cuanto a las obras realizadas para la adecuación del local:

- 1. Si se trata de obras sujetas a licencia: número de expediente y fecha de la licencia de obras, teniendo en cuenta que al proyecto de obras se habrá adjuntado la documentación técnica requerida para la actividad.
- 2. Si se trata de obras sujetas a declaración responsable de obras: fecha de la presentación de la declaración responsable de obras a la que se habrá adjuntado la documentación técnica requerida para la actividad.
- 3. En caso de no haber realizado obras, hacerlo constar en la instancia.
- j) Licencia o Declaración Responsable de primera ocupación en los casos de implantación de la primera actividad.

Artículo 12. Documentación necesaria para la solicitud de la Licencia de Apertura, posterior a la autorización de instalación de actividad sujeta a la Ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

- 1.- Finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y con carácter previo al inicio de las actividades sujetas a licencia de apertura, se deberá presentar, en el Registro General del Ayuntamiento, en instancia normalizada municipal, la siguiente documentación en formato físico y en copia digital:
- a) Solicitud de Licencia de Apertura de la actividad según modelo municipal normalizado.
- b) Certificación técnica acreditativa, según modelo municipal indicado en el anexo I, de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso en que la certificación técnica no esté visada, se adjuntará declaración responsable suscrita por los técnicos competentes (proyectista y director de la ejecución de las obras) de disponer de la titulación adecuada y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos.
- c) Certificado de inspección por un Organismo de Certificación Administrativa (OCA) de las Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, por ser Local de Pública Concurrencia. [ITC-05 REBT 2002].
- d) En caso de disponer de Aire acondicionado: Copia compulsada de la autorización y documentación tramitada de instalaciones de aire acondicionado ante de la Conselleria d'empresa, universitat i ciencia, Servei Territorial d'Industria i Seguretat Industrial.
- e) Certificado Acústico y Auditoría Acústica, acorde a lo indicado en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004 que la desarrolla, así como en los artículos 15 y 16 de la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- f) Copia del contrato de mantenimiento de la instalación contra incendios por empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados. [Art.10 RD1942/1993]
- g) Certificado por parte de empresa instaladora autorizada, de la limpieza de la chimenea y de la campana extractora, así como un contrato de mantenimiento con la misma, de periodicidad no superior a 6 meses.
- h) Deberá presentar prueba de conformidad favorable del Instalador Autorizado respecto de la instalacion receptora de Gas, donde se demuestre la estanqueidad a la presion del suministro y el correcto funcionamiento de los dispositivos de maniobra del equipo, así como el cumplimiento de las Normas de aplicación, autorizando el servicio.
- i) Certificado del Seguro de Responsabilidad Civil, por parte de la compañía aseguradora, acorde al modelo indicado en el Anexo I del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya.

- j) En caso de disponer de puerta corredera automática de salida: Certificado del fabricante de la puerta corredera eléctrica de apertura automática donde se acredite su fácil apertura en caso de fallo de suministro eléctrico cumpliendo lo establecido en Pto.7.5 DB-SI 3 Modificado por Orden VIV/984/2009, de 15 de Abril.
- k) En caso de instalar un Sistema Automático de Extinción de Incendios en la cocina: Certificado de la empresa instaladora, la cual ha de presentar copia compulsada de inscripción en el Registro de Instaladores Autorizados, [Art.10 RD1942/1993] firmado por un técnico titulado competente de su plantilla y visado por el colegio oficial correspondiente o en su defecto acompañado de declaración responsable suscrita por el técnico, en el cual se certifique la instalación de protección contra incendios (protección activa y/o pasiva) en cumplimiento del Reglamento de Protección Contra Incendios [Art.18 RD1942/1993]. Dicho documento deberá certificar que las instalaciones existentes se adaptan al proyecto técnico presentado, que han sido sometidas a las pruebas reglamentarias con resultado satisfactorio y que CUMPLEN el Reglamento de Protección Contra Incendios RD1942/1993, Normas UNE que lo complementa, y CTE-DB-SI.
- 1) Las certificaciones indicadas en la autorización.
- m) Certificaciones y autorizaciones de otras Administraciones Públicas que por la normativa sectorial aplicable sean preceptivas para el funcionamiento de la actividad solicitada.
- n) En caso de aportar un Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público, incluida la presente ordenanza, la Licencia de Apertura será automática, no requiriendo la inspección municipal. No obstante, la administración, en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la certificación.
- o) En cuanto a las obras realizadas para la adecuación del local:
- 1. Si se trata de obras sujetas a licencia: número de expediente y fecha de la licencia de obras, teniendo en cuenta que al proyecto de obras se habrá adjuntado la documentación técnica requerida para la actividad.
- 2. Si se trata de obras sujetas a declaración responsable de obras: fecha de la presentación de la declaración responsable de obras a la que se habrá adjuntado la documentación técnica requerida para la actividad.
- 3. En caso de no haber realizado obras, hacerlo constar en la instancia.
- p) Licencia o Declaración Responsable de primera ocupación en los casos de implantación de la primera actividad.

Artículo 13. Documentación necesaria para la solicitud de Licencia de Apertura, para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables, sujeta a la Ley de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

- 1.- Para que se autorice la instalación de alguna actividad de las referidas en el artículo 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, se presentará la siguiente documentación en formato físico y en copia digital:
- a) Declaración responsable, acorde al Anexo X del Decreto 143/2015, suscrita por el titular o prestador de la actividad, en la que, al menos, se indique la identidad del titular o prestador, ubicación física del establecimiento público, actividad recreativa o espectáculo público ofertado y manifieste bajo su exclusiva responsabilidad que se cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos previstos en la normativa vigente para proceder a la apertura del local.
- b) Impreso de liquidación acreditativo de haber ingresado la tasa correspondiente.

- c) Si es persona jurídica, copia compulsada del documento de constitución de la sociedad.
- d) Referencia catastral del emplazamiento de la actividad.
- e) Memoria descriptiva del espectáculo o actividad a la que se destinará la instalación, con inclusión de los datos del titular, justificación del emplazamiento propuesto e incidencia de la instalación del entorno.
- f) Memoria Técnica constructiva.
- g) Memoria de Medidas contra incendios.
- h) Memoria de sistema y cálculo de evacuación.
- i) Memoria de instalaciones eléctricas.
- j) Estudio acústico conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004 que la desarrolla o normativa que la sustituya. En el estudio acústico se deberá justificar lo indicado en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- k) Documentación gráfica.
- 1) Plan de evacuación y emergencia.
- m) Certificación técnica acreditativa, según modelo municipal indicado en el anexo I, de que las instalaciones y la actividad cumplen todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso en que la certificación técnica no esté visada, se adjuntará declaración responsable suscrita por los técnicos competentes (proyectista y director de la ejecución de las obras) de disponer de la titulación adecuada y de no encontrarse inhabilitado para la redacción y firma de proyectos. Dicha certificación deberá presentarse con anterioridad al inicio de la actividad.
- n) Certificado de constitución de Seguro de Responsabilidad Civil acorde al Anexo I del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya.
- o) En caso de aportar un Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público, incluida la presente ordenanza, la Licencia de Apertura será automática, no requiriendo la inspección municipal. No obstante, la administración, en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la certificación.
- 2.- Cuando las instalaciones constituyan atracciones feriales dotadas de elementos mecánicos o desplegables, tales como carruseles, norias, montañas rusas o similares, respecto del recinto ferial, deberán presentar
 - La ubicación del recinto ferial, con la justificación del Emplazamiento. [Art. 102 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya]
 - La ubicación de cada atracción, su aforo y distancia a otras atracciones.
 - El aforo global del recinto ferial. [Art. 105 del Decreto 143/2015]
 - Memoria global del sistema y cálculo de evacuación.
 - Memoria global de medidas contra incendios.
 - Memoria de instalaciones eléctricas. [REBT 2002]
 - Documentación gráfica.
 - Plan de evacuación y emergencia. [Decreto 143/2015]

- Aseos. Justificación del Decreto 143/2015.
- Botiquín, Enfermería y Ambulancia. Justificación del Decreto 143/2015
- Estudio acústico conforme a la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, y Decreto 266/2004 que la desarrolla o normativa que la sustituya. En el estudio acústico se deberá justificar lo indicado en la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).

Además, por cada atracción deberán aportar:

- Proyecto técnico suscrito por técnico competente, o por O.C.A., en el que se justifiquen las adecuadas medidas de seguridad, higiene, comodidad y aislamiento acústico.
- Concluida la instalación y antes de su puesta en funcionamiento, deberá aportar Certificado de Montaje suscrito por técnico competente, o por O.C.A., que acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias de seguridad y solidez en todos sus elementos. En caso de aportar un Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura del establecimiento público, incluida la presente ordenanza, la Licencia de Apertura será automática, no requiriendo la inspección municipal. No obstante, la administración, en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la certificación.

Artículo 14. Documentación necesaria para comunicar el cambio de titularidad de instalaciones y actividades.

- 1. Transmisión de instalaciones y actividades.
- a) Se presentará la comunicación, en modelo normalizado, en el plazo de un mes desde que se hubiere formalizado el cambio de la titularidad de la instalación o actividad, aportando la siguiente documentación:
- Comunicación previa suscrita por el peticionario, con sus datos de identificación en la que declare responsablemente que cumple con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en la normativa ambiental y demás normativa vigente para el ejercicio de la actividad, que posee la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener su cumplimiento y las condiciones y características del establecimiento que fueran objeto de conformidad y que este no ha sido objeto de modificaciones sustanciales. También, deberá asumir las obligaciones y las responsabilidades que se derivan de la actividad que se va a desarrollar.
- Impreso de liquidación, acreditativo de haber ingresado las tasas correspondientes, en caso de que así el contemple la Ordenanza Fiscal pertinente.
- Título o documento, en virtud del cual, se haya producido la transmisión.
- Otros documentos y certificados que sean exigibles según la reglamentación vigente.
- En el caso de establecimientos públicos se exigirá copia del seguro de responsabilidad civil (Artículo 18 de la Ley 14/2010).

CAPÍTULO IV. TRÁMITES PROCEDIMENTALES PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS, FORMULACIÓN DE COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES.

Artículo 15. Procedimiento para el otorgamiento del Informe Urbanístico Municipal y certificación de compatibilidad urbanística.

1. Las actuaciones básicas del procedimiento para la concesión del Informe Urbanístico Municipal y certificación de compatibilidad urbanística, una vez recibida la solicitud con la

documentación indicada en el artículo correspondiente de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- Informe Técnico del Departamento de Ordenación del Territorio, que versará sobre los siguientes aspectos:
- a) El planeamiento al que está sujeto la finca y su localización sobre plano según el planeamiento urbanístico vigente.
- b) La clasificación y calificación urbanística del suelo. Si la actividad pretende ubicarse en suelo No Urbanizable se indicará, en su caso, la necesidad de tramitar declaración de interés comunitario.
- c) Los usos urbanísticos admitidos y, en su caso, la existencia de limitaciones de carácter estrictamente urbanístico.
- d) Las modificaciones del planeamiento que, en su caso, se estén elaborando y que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.
- e) Las circunstancias previstas, en su caso, en los instrumentos de planificación urbanística para las instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación de los mismos.
- f) En caso de que el local donde pretende llevarse a cabo la actividad tenga abierto un expediente por infracción urbanística, el informe contendrá un pronunciamiento expreso sobre si la infracción urbanística se considera impedimento para el ejercicio de la actividad pretendida o condiciona dicho ejercicio.
- 2. Transcurrido el plazo de un mes sin pronunciamiento, a contar desde la fecha de la solicitud, el titular podrá presentar la solicitud de los distintos instrumentos de intervención ambiental indicando la fecha en que solicitó el informe urbanístico municipal.

Artículo 16. Procedimiento para el otorgamiento de Licencia Ambiental

- 1. Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de este tipo de licencia, serán los siguientes:
- a) El Ayuntamiento verificará formalmente la documentación presentada, en el plazo de 20 días, para comprobar si se ajusta a los requisitos establecidos.
- Si la documentación presentada por el declarante estuviere incompleta o presentara deficiencias formales de carácter no esencial, se notificarán al peticionario una sola vez, requiriéndole para que las rectifique en un plazo no superior a quince días desde la recepción de la notificación del requerimiento, interrumpiendo el cómputo del plazo para resolver. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que esta se produjere, se le tendrá por desistido, y se archivará sin más trámite.
- b) El Ayuntamiento someterá el expediente a información pública por un plazo no inferior a veinte días, mediante la inserción de un anuncio en el Tablón de Edictos y publicación en la página web del Ayuntamiento, para que las personas físicas o jurídicas, asociaciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno, formulen las alegaciones que tengan por convenientes.
- c) Asimismo se practicará notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar donde se emplaza la actividad, en la cual se indicará el lugar donde estará el expediente para que en un plazo no inferior a diez días procedan a su consulta y formulación de alegaciones que consideren pertinentes. En los edificios sujetos a la ley de Propiedad Horizontal será suficiente la notificación al Presidente de la misma.
- d) Cuando la actividad proyectada esté sometida a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, el trámite de información pública tendrá una duración no inferior a 30 días y será objeto, además, de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- e) Cuando deba realizarse evaluación de impacto ambiental se remitirá una copia del expediente al órgano autonómico competente para efectuarla.

- f) Cuando el proyecto exija declaración de interés comunitario (DIC), una copia del expediente se remitirá al órgano autonómico competente para que emita la mencionada declaración.
- g) El Departamento de Actividades solicitará simultáneamente los informes preceptivos sectoriales en función de la actividad objeto de licencia y remitirá a los órganos competentes copia de la documentación del expediente. Asi mismo, se deberá emitir informe jurídico por el Departamento de Ordenación del Territorio.
- h) Recibidos los informes o transcurrido el plazo para su emisión, la Ponencia Técnica elaborará un Dictamen Ambiental que incluya todos los aspectos y condicionamientos de carácter ambiental que deban cumplirse para el ejercicio de la actividad.
- i) Se concederá trámite de audiencia, por plazo de quince días, a los interesados para que, en su caso, efectúen alegaciones o presenten la documentación que consideren procedente.
- j) Se elaborará resolución por el Órgano Municipal Competente o su delegado que contendrá, en caso positivo, las prescripciones y condicionantes establecidos en el apartado 3 del artículo 60 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, o normativa que la sustituya.
- 2. El plazo para resolver sobre las solicitudes de licencia ambiental será de seis meses desde la fecha de presentación de la documentación.
- 3. Si el plazo establecido para el otorgamiento de la licencia transcurriere sin que durante el mismo se produjere resolución expresa, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo que la licencia suponga conceder al solicitante o terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, que se entenderá desestimada.
- 4. No podrá concederse la licencia ambiental hasta que no hayan sido obtenidos, cuando procedan, la evaluación de impacto ambiental y declaración de interés comunitario. En estos supuestos, el transcurso del plazo previsto legalmente tendrá efectos desestimatorios considerándose denegada la licencia.

Artículo 17. Procedimiento para la Apertura o inicio de la actividad sometida a Licencia Ambiental (a excepción de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos).

Una vez obtenida la Licencia Ambiental y finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá presentar una comunicación de puesta en funcionamiento de la actividad, acompañando la documentación que se exige en la presente Ordenanza.

- El Ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación de la adecuación de la instalación a las condiciones fijadas en la licencia ambiental.
- Del resultado de la comprobación se emitirá informe. Si de este se deriva la inadecuación con el contenido de la licencia otorgada, el Ayuntamiento requerirá al interesado para que proceda a la corrección de los defectos, otorgando plazo al efecto, en función de las deficiencias a subsanar, no pudiéndose iniciar la actividad hasta que exista pronunciamiento expreso de conformidad por parte del Ayuntamiento.

Si no se detecta inadecuación, se emitirá informe de conformidad, pudiendo iniciarse el ejercicio de la actividad.

Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la comunicación de puesta en funcionamiento, debidamente acompañada de la documentación requerida, sin que se efectúe visita de comprobación, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

- En caso de aportar un Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor, incluida la presente ordenanza, que acredite la adecuación de las instalaciones de la actividad o establecimiento a las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental, podrá

iniciarse la actividad, no requiriendo la inspección municipal. No obstante, la administración, en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la certificación.

Artículo 18. Procedimiento para la formalización de Declaración Responsable Ambiental.

- 1. Presentada la Declaración Responsable Ambiental junto a toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, en el plazo máximo de un mes, verificará que la documentación que se incorporan a esta declaración responsable es formalmente completa y, en su caso, requerirá su subsanación y podrá efectuar visita de comprobación a la instalación.
- 2. Previamente a la visita de comprobación deberá requerirse el correspondiente informe jurídico del Departamento de Ordenación del Territorio.
- 3. Si con anterioridad al vencimiento de dicho plazo se efectuase comprobación por los servicios técnicos municipales levantándose acta de conformidad, la declaración responsable surtirá efectos desde dicha fecha.
- 4. Si de los resultados de la visita se detectasen deficiencias que no tengan carácter sustancial, se otorgará al interesado plazo para subsanar los defectos advertidos.
- En caso de incumplimiento debidamente constatado, o en el supuesto de haberse detectado en la visita de comprobación deficiencias insubsanables, el Ayuntamiento dictará resolución motivada de cese de la actividad, previa audiencia del interesado.
- 5. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la declaración responsable ambiental sin efectuarse visita de comprobación, o realizada ésta, sin oponer reparo, el interesado podrá proceder a la apertura e inicio de la actividad.
- 6. El interesado podrá solicitar el certificado de conformidad con la apertura, debiendo emitirse el mismo en el plazo de un mes.
- 7. La falta de presentación, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la declaración responsable, o la ejecución de instalaciones y de obras que excedan de las declaradas por el titular o prestador del servicio, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad. En consecuencia, el inicio de la práctica de la actividad que se hubiere realizado se considerará como actividad ejecutada sin licencia, lo cual dará lugar a la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística que procedan según lo dispuesto en la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
- 8. El ayuntamiento en ejercicio de las potestades administrativas municipales, en cualquier momento, podrá comprobar el cumplimiento efectivo de los requisitos declarados por el titular o prestador de la actividad, así como inspeccionar las instalaciones, las obras ejecutadas o en ejecución para constatar su adecuación al contenido de la declaración responsable y podrá exigir la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquiera extremo basado en la normativa de aplicación.
- 9. La declaración responsable eficaz no otorga a la persona o titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.
- 10. Cualquier modificación del objeto de la actividad o de la instalación, deberá comunicarse al Ayuntamiento. Asimismo, se deberá comunicar al Ayuntamiento el cese de la actividad en el mes siguiente a la fecha en que se hubiere producido, en su caso.

Artículo 19. Procedimiento para la formalización de Comunicación de Actividades Inocuas.

1. La comunicación de actividades inocuas podrá formularse una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias, y obtenidas, en su caso, las autorizaciones u otros medios de intervención que procedan en virtud de la normativa sectorial no ambiental y antes del comienzo de la actividad.

- 2. La comunicación surtirá efectos desde su presentación junto con toda su documentación.
- 3. Potestativamente, el interesado podrá solicitar la consignación en la comunicación presentada o mediante certificado expreso, la conformidad de la Administración.
- 4. La falta de presentación, así como la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la comunicación ambiental, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad. En consecuencia, el inicio de la práctica de la actividad que se hubiere realizado se considerará como actividad ejecutada sin licencia, lo cual dará lugar a la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística que procedan según lo dispuesto en la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
- 5. El Ayuntamiento en ejercicio de las potestades administrativas municipales, en cualquier momento, podrá comprobar el cumplimiento efectivo de los requisitos declarados por el titular o prestador de la actividad, y podrá exigir la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquiera extremo basado en la normativa de aplicación.
- 6. La Comunicación de Actividad Inocua no otorga a la persona o titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.
- 7. Cualquier modificación del objeto de la actividad o de la instalación, deberá comunicarse al Ayuntamiento. Asimismo, se deberá comunicar al Ayuntamiento el cese de la actividad en el mes siguiente a la fecha en que se hubiere producido, en su caso.

Artículo 20. Procedimiento para la Apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos por Declaración Responsable. (Art. 9 Ley 14/2010, de 3 de diciembre).

- 1. Una vez presentada por el interesado la declaración responsable con toda la documentación de carácter esencial exigida en la presente ordenanza, el Ayuntamiento verificará que está completa y es formalmente correcta. En caso contrario, se le requerirá para que la complete o enmiende en un plazo de diez días desde la recepción de la notificación del requerimiento. Transcurrido el plazo para la subsanación sin que esta se produjere, se le tendrá por desistido, y se archivará sin más trámite.
- 2. Previamente a la visita de comprobación deberá requerirse el correspondiente informe jurídico del Departamento de Ordenación del Territorio.
- 3. En el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha del registro de entrada si el interesado no ha recibido notificación para completar o rectificar la documentación presentada, el Ayuntamiento deberá girar visita de comprobación al establecimiento para acreditar la realidad de aquello expresado e informado por el titular o prestador.
- 4. Una vez girada la visita y verificados los extremos anteriores, el ayuntamiento otorgará la correspondiente licencia de apertura.
- 5. Transcurrido este plazo sin que el Ayuntamiento haya girado visita de comprobación, el titular o prestador podrá proceder a la apertura del establecimiento, bajo su responsabilidad, notificándolo por escrito al órgano municipal correspondiente.
- 6. Esta apertura no exime al consistorio de efectuar la visita de comprobación. En este sentido, si se comprueba la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial presentado, el Ayuntamiento decretará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.
- 7. No se podrán adquirir facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.
- 8. En caso de aportar un Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por

la normativa en vigor para la apertura de la actividad, incluida la presente ordenanza, la Licencia de Apertura será automática, no requiriendo la inspección municipal. No obstante, la administración, en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la certificación.

Artículo 21. Procedimiento para la Apertura mediante Autorización para la implantación de las actividades a que se refiere el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- 1. Para los establecimientos públicos y actividades recreativas con un **a**foro superior a las 500 personas, en aquellos que exista una especial situación de riesgo o en aquellos que así se indiqué expresamente en la ley 14/2010, se exigirá el procedimiento de apertura mediante autorización.
- 2. El titular o prestador cuyo establecimiento se halle en el supuesto de este artículo presentará ante el ayuntamiento el proyecto elaborado por el técnico correspondiente y, si así procediere de acuerdo con la normativa en vigor, visado por colegio profesional. Cuando sea necesaria la realización de obras, la tramitación de la licencia de apertura y la de obras se efectuará conjuntamente.
- 3. El Ayuntamiento emitirá los informes oportunos y remitirá el proyecto de actividad, junto a la documentación anexa, a los órganos competentes de la Generalitat en materia de espectáculos y, cuando proceda, en materia de intervención ambiental, con el objeto que se evacuen los informes vinculantes referentes al cumplimiento de las condiciones técnicas generales. Una vez emitido el informe, el Ayuntamiento comunicará al interesado, mediante resolución expresa, los requisitos o condicionamientos técnicos a cumplir para el posterior otorgamiento de la licencia de apertura.
- 4. Deberá requerirse el correspondiente informe jurídico del Departamento de Ordenación del Territorio.
- 5. Cuando el interesado considere que ha cumplido con las obligaciones exigidas, lo comunicará por registro de entrada al Ayuntamiento, que girará visita de comprobación en el plazo de un mes y otorgará o denegará la licencia en función del cumplimiento de los requisitos exigidos.
- 6. En caso de que el ayuntamiento no gire la referida visita en el plazo indicado, el interesado, bajo su responsabilidad, previa notificación al consistorio, podrá proceder en la apertura del establecimiento.
- 7. En caso de aportar un Certificado expedido por entidad que disponga de la calificación de organismo de certificación administrativa (OCA), por el que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos técnicos y administrativos exigidos por la normativa en vigor para la apertura de la actividad, incluida la presente ordenanza, la Licencia de Apertura será automática, no requiriendo la inspección municipal. No obstante, la administración, en cualquier momento podrá comprobar la veracidad de la certificación.
- 8. Este procedimiento no podrá exceder de tres meses, a computar desde la presentación del proyecto por el titular o prestador en el Ayuntamiento hasta la comunicación de la resolución municipal en la que se determinen los requisitos o condicionamientos técnicos. Si transcurren los tres meses sin que se emita la referida resolución, el interesado podrá entender que el proyecto presentado es correcto y válido a los efectos oportunos, con la excepción que no se podrán adquirir de esta manera facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Artículo 22. Procedimiento para la formulación de Declaración Responsable de instalaciones o estructuras eventuales, portátiles o desmontables de carácter no permanente, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- 1. Procedimiento:
- a) La Declaración responsable se presentará, como mínimo, con un mes de antelación, debiendo contener la documentación completa para iniciar el procedimiento.
- b) A la vista de la documentación presentada, se requerirá al Departamento de Ordenación del Territorio, informe jurídico-urbanístico sobre la compatibilidad del uso solicitado con el planeamiento vigente y demás consideraciones que se consideren necesarias acorde al régimen jurídico a que debe someterse, así como los condicionantes que proceda imponer a la actividad.
- c) Se emitirán los informes técnicos que procedan, en función de las características de la actividad.
- d) La resolución, a la vista de los informes técnicos, deberá ser expresa. Si fuere favorable contendrá los condicionamientos técnicos oportunos, así como la obligación del interesado de aportar el certificado final de instalación como requisito previo al funcionamiento de la actividad.

Artículo 23. Procedimiento para la Comunicación de la Transmisión de Licencias urbanísticas, de instalaciones y de actividades.

- a) La transmisión de la instalación o actividad no exigirá una nueva licencia.
- b) El nuevo titular está obligado a comunicar la transmisión ante el Excmo. Ayuntamiento de Oliva.
- c) Esta comunicación se realizará por escrito en el plazo de un mes desde que se hubiere formalizado el cambio de la titularidad de la instalación o actividad.
- d) Efectuada la comunicación, el Ayuntamiento, previa acreditación cuando proceda de la prestación de las garantías legalmente exigibles por el nuevo titular, acusará recibo de dicha comunicación y, en el supuesto de licencia ambiental, procederá a dictar resolución expresa de cambio de titularidad.
- e) Esta comunicación es independiente de la obligación que tiene el anterior titular de comunicar la transmisión de la actividad.
- f) De no efectuarse las mencionadas comunicaciones, el antiguo y el nuevo titular incurrirán en infracción grave, conforme a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN JURÍDICO. OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA PRESENTE ORDENANZA.

Artículo 24. Obligaciones.

- 1. Los titulares de las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza deberán:
- a) Disponer de la licencia ambiental o haber efectuado la declaración responsable ambiental o comunicación de actividades inocuas, así como cumplir las condiciones establecidas en la referida autorización o licencia, o las que se exijan para continuar el ejercicio de la actividad con motivo de las actuaciones de control posteriores a la presentación de la declaración o comunicación.
- b) Cumplir las obligaciones de control periódico y suministro de información establecidas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, las previstas por la legislación sectorial ambiental aplicable y por la propia licencia ambiental.

- c) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación, sustancial o no, que se pretenda llevar a cabo.
- d) Informar inmediatamente al Ayuntamiento de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente, así como las medidas adoptadas, sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- e) Comunicar la transmisión de la titularidad al Ayuntamiento.
- f) Prestar la debida asistencia y colaboración a quienes lleven a cabo las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cualesquiera otras obligaciones establecidas en la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana, en la normativa básica estatal y, en su caso, normativa sectorial aplicable.
- 2. La licencia ambiental caducará en los supuestos y forma que se determina en el artículo 65 de la Ley 6/2014 de 25 de julio.
- La licencia concedida para actividades sujetas a la Ley 14/2010 de 3 de diciembre podrán caducar en los supuestos y la forma que se regula en el artículo 16.2° de dicha Ley autonómica.

El derecho al ejercicio de las actividades que se sujetan al régimen de Declaración Responsable Ambiental y al de Comunicación de Actividad Inocua caducará por la inactividad por un periodo interrumpido de seis meses desde que se produzca la apertura del establecimiento.

En todos los casos anteriores la declaración de caducidad se producirá de forma expresa, previa la instrucción del correspondiente expediente y con concesión de audiencia al interesado por un periodo mínimo de diez días.

CAPÍTULO VI. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES.

Articulo 25. Condiciones técnicas a cumplir en las actividades situadas en naves industriales y/o de taller o similar.

Deberán contar con arqueta de registro para extracción de muestras antes de la conexión al alcantarillado.

En caso de talleres de reparación de vehículos o de chapa y pintura, o similares, deberán instalar un sistema canalizado con una o varias rejillas que recojan las posibles fugas de aceite u otros productos nocivos o insalubres, así como su conexión a un separador de hidrocarburos, y a un sistema de neutralización de ácidos a base de carbonato cálcico o similar (en el caso de que se almacenen baterías) con anterioridad a su conexión con el alcantarillado.

Articulo 26. Condiciones técnicas a cumplir en las actividades de pública concurrencia.

- 1.- Chimeneas en las actividades:
- a) El punto de vertido de los conductos de evacuación de gases, humos o similares, que en todo caso se efectuará a través de chimenea exclusiva, deberá situarse con carácter general, como mínimo 3 m por encima del punto más alto de las edificaciones situadas en un radio de 20 m y centro en el conducto y siempre de forma que, por las condiciones del entorno, no cree molestias a los vecinos ni afecte al medio ambiente.
- b) Todo ello sin perjuicio de la instalación de un sistema de depuración previo que garantice la ausencia de molestias a vecinos o colindantes, y del cumplimiento de las normas específicas que para cada caso concreto señalan las normas vigentes de protección al ambiente atmosférico.
- c) Se prohíbe expresamente la evacuación de humos a fachada, tanto la que recae a vía pública como a patio interior. En el caso de actividades con evacuación a humos a fachada

ya autorizadas a la entrada en vigor del presente articulado, deberán disponer de un contrato de mantenimiento.

El Contrato de Mantenimiento, que irá suscrito por el titular de la actividad y la empresaespecializada, se haran constar como mínimo los datos siguientes:

- Emplazamiento de la Actividad
- Descripción del sistema de depurado instalado
- Operaciones de mantenimiento a realizar y su periodicidad. (mensual)
- Tiempo de vigencia del contrato (mientras la actividad esté en funcionamiento)

El titular deberá conservar en su poder la factura de la ultima revision realizada, para el caso que se le requiera por los Servicios Técnicos Municipales.

En caso de producir molestias a los colindantes se actuará de forma reglamentaria

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE CONTROL, INSPECCIÓN Y SANCIÓN.

Artículo 27. Vigilancia y control, inspección y sanción.

En esta materia se estará a lo especificado en el Titulo VI de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. Los procedimientos iniciados relativos a actividades incluidas en el anexo I o en el anexo II de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza queden incluidas en el régimen de licencia ambiental, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

No obstante, el interesado podrá desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa que resulte de aplicación.

2. En cuanto a los procedimientos relativos a actividades antes incluidas en el régimen de licencia ambiental, que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza pasen a régimen de declaración responsable ambiental, se acordará el archivo de las actuaciones y notificará al solicitante que la actividad ha quedado sujeta a declaración responsable ambiental, previo informe jurídico que determine su ámbito de aplicación y, ajuntándose al régimen que les corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas todas aquellas previsiones normativas municipales de carácter procedimental que contradigan las previsiones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro definitivamente aprobado.

ANEXO I - MODELOS NORMALIZADOS MUNICIPALES DE CERTIFICADOS

1.- Modelo de Certificado final de instalaciones para una Comunicación de Actividad Inocua.

COMUNICACIÓN DE ACTIVIDAD INOCUA CERTIFICACIÓN TÉCNICA

D./Dña	
	del Colegio Oficial de
E	cor
	de Oliva, en la C/ Pza/ n°
*	

CERTIFICO:

Que la actividad y las instalaciones existentes en la misma CUMPLEN con:

- **1.-** Todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/2014, de 25 julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- 2.- Lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, la Orden de 25 Mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, en materia de accesibilidad en edificación de publica concurrencia y demás normas de aplicación y desarrollo, si procede.
- **3.-** La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- **4.-** Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD 1942/1993.
- **5.-** El Documento Básico SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad y el Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio, ambos del Código Técnico de la Edificación (REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo).
- **6.-** Otros......

Que la actividad y las instalaciones existentes en la misma se encuentran incluidas dentro del:

• Anexo III de la Ley 6/2014, de 25 julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana

Y para que así conste, a efectos de su presentación en el Excmo. Ayuntamiento de Oliva, se extiende el presente certificado.

En de de 2....

VISADO COLEGIO OFICIAL (Si procede)

FIRMA DIRECTOR/A DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

2. Modelo de Certificado final de instalaciones de Declaración Responsable Ambiental:

DECLARACIÓN RESPONSABLE AMBIENTAL CERTIFICADO FINAL DE INSTALACIÓN

D./Dña													
Colegia	ido/a	ı nº				del (Cole	gio Oficial de					
como	dire	ecto	r/a	de	las	obras	e	instalaciones	relativas	al	pr	oyecto	de
								con	emplazami	ento	en	Término	de
Oliva,	en	la	C /	Pza/					n°	cı	ıyo	titular	es

CERTIFICO:

Que la eficacia de las medidas correctoras, adoptadas en la referida actividad, ha sido comprobada cumpliendo lo estipulado en la reglamentación aplicable.

Que la actividad y las instalaciones existentes en la misma CUMPLEN con:

- 1.- Todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- 2.- Lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, la Orden de 25 Mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, en materia de accesibilidad en edificación de publica concurrencia y demás normas de aplicación y desarrollo, si procede.
- **3.-** La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- **4.-** Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD 1942/1993.
- **5.-** El Documento Básico SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad y el Documento Básico HS: Salubridad, ambos del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- **6.-** El Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio, del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo), si procede.
- **7.-** Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales R.D. 2267/2004, si procede.
- **8.-** Otros.....

Que la actividad y las instalaciones existentes en la misma no se encuentran incluidas dentro del:

 Anexos I y II de la Ley 6/2014, de 25 julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana

Y	' para qu	ie así cor	nste, a	a efectos	de su	presenta	ción	en el	Excmo.	Ayuntamiento	de	Oliva
S	e extiend	le el pres	ente c	ertificad	Э.							

En de de 2....

VISADO COLEGIO OFICIAL (Si procede)

FIRMA DIRECTOR/A DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

3. Modelo de Certificado final de instalaciones para la solicitud de Licencia de apertura de una Licencia Ambiental ya concedida:

LICENCIA AMBIENTAL	
CERTIFICADO FINAL DE INSTALACIÓ	N

D./Dña						 					
							gio Oficial de				
							instalaciones				
						 	con	emplazami	ento	en Térm	ino de
Oliva,	en	la	C/	Pza/	••••	 		n°	cı	ıyo titul	ar es

CERTIFICO:

Que las obras e instalaciones de la actividad, ya terminadas, han sido realizadas bajo mi dirección, atendiéndose al proyecto, anexos y condicionantes específicos, que sirvieron de base para la concesión de la licencia ambiental de fecha.....

Que la eficacia de las medidas correctoras, adoptadas en la referida actividad, ha sido comprobada cumpliendo lo estipulado en la reglamentación aplicable.

Que la actividad y las instalaciones existentes en la misma CUMPLEN con:

- **1.-** Todos los requisitos ambientales exigibles y demás requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.
- 2.- Los condicionantes vinculantes expuestos en la licencia ambiental previa.
- **3.-** Lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, la Orden de 25 Mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, en materia de accesibilidad en edificación de publica concurrencia y demás normas de aplicación y desarrollo, si procede.
- **4.-** La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- **5.-** Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD 1942/1993.

- **6.-** El Documento Básico SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad y el Documento Básico HS: Salubridad, ambos del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- 7.- El Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio, del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo), si procede.
- **8.-** Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales R.D. 2267/2004, si procede.
- **9.-** Otros......

Que la actividad y las instalaciones existentes en la misma se encuentran incluidas dentro del:

 Anexo II de la Ley 6/2014, de 25 julio, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana

Y para que así conste, a efectos de su presentación en el Excmo. Ayuntamiento de Oliva, se extiende el presente certificado.

En de de 2....

VISADO COLEGIO OFICIAL (Si procede)

FIRMA DIRECTOR/A DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

4. Modelo de Certificado final de instalaciones para una Declaración Responsable de un espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público:

DECLARACIÓN RESPONSABLE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS CERTIFICADO FINAL DE INSTALACIÓN

D./Dña													
								gio Oficial de					
como	dire	ecto	r/a	de	las	obras	e	instalaciones	relativas	al	pro	yecto	de
								con	emplazami	ento	en T	'érmino	de
Oliva,	en	la	C/	Pza/	·				n°	cı	ıyo	titular	es

CERTIFICO:

Que las obras e instalaciones de la actividad, ya terminadas, han sido realizadas bajo mi dirección, atendiéndose al proyecto presentado.

Que la eficacia de las medidas correctoras, adoptadas en la referida actividad, ha sido comprobada cumpliendo lo estipulado en la reglamentación aplicable.

Que la actividad y las instalaciones existentes en la misma CUMPLEN con:

1.- Todos los requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la

Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya.

- 2.- Lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, la Orden de 25 Mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, en materia de accesibilidad en edificación de publica concurrencia y demás normas de aplicación y desarrollo, si procede.
- **3.-** La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- **4.-** Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD 1942/1993.
- **5.-** El Documento Básico SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad y el Documento Básico HS: Salubridad, ambos del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- **6.-** El Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio, del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- **7-** Otros......

Y	para	que	así	conste,	a	efectos	de	su	presentación	en	el	ayuntamiento	de	Oliva,	se
ex	tiende	e el p	rese	nte certi	fic	cado.									

_		1	1		_	
Hn	9	de	α	Α	•	

5. Modelo de Certificado final de instalaciones para la solicitud de licencia de apertura de un espectáculo público, actividad recreativa o establecimiento público, sujeto a autorización previa:

SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA CERTIFICADO FINAL DE INSTALACIÓN

D./Dña													
								gio Oficial de					
como	dire	ecto	r/a	de	las	obras	e	instalaciones	relativas	al	pro	yecto	de
								con	emplazami	ento	en 7	Γérmino	de
Oliva,	en	la	C/	Pza/	••••				n°	cı	ıyo	titular	es

CERTIFICO:

Que las obras e instalaciones de la actividad, ya terminadas, han sido realizadas bajo mi dirección, atendiéndose al proyecto, anexos y condicionantes específicos, que sirvieron de base para la concesión de la autorización de fecha......

Que la eficacia de las medidas correctoras, adoptadas en la referida actividad, ha sido comprobada cumpliendo lo estipulado en la reglamentación aplicable.

Que la actividad y las instalaciones existentes en la misma CUMPLEN con:

- 1.- Todos los requisitos preceptivos, de acuerdo con la normativa aplicable para el cumplimiento de los objetivos de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos y el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o normativa que la sustituya.
- 2.- Los condicionantes vinculantes expuestos en la autorización previa.
- **3.-** Lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, la Orden de 25 Mayo de 2004, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, en materia de accesibilidad en edificación de publica concurrencia y demás normas de aplicación y desarrollo, si procede.
- **4.-** La Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica y la vigente Ordenanza municipal reguladora de la emisión y recepción de ruidos y vibraciones (BOP N°105 de fecha 4 de Junio de 2015).
- **5.-** Reglamento de Protección Contra Incendios y disposiciones que lo complementan, aprobado por el RD 1942/1993.
- **6.-** El Documento Básico SUA: Seguridad de Utilización y Accesibilidad y el Documento Básico HS: Salubridad, ambos del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- **7.-** El Documento Básico SI: Seguridad en Caso de Incendio, del Código Técnico de la Edificación (R.D. 314/2006, de 17 de marzo).
- **8-** Otros.....

Y	para	que	así	conste,	a	efectos	de	su	presentación	en	el	ayuntamiento	de	Oliva,	se
ex	tiende	e el p	rese	nte certi	fic	cado.									

-		1	1 0
Hn	9	de	 de 7
L/11	a	uc	 uc 2

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE DECLARACIONES RESPONSABLES DE COMUNICACIONES DE ACTIVIDADES INOCUAS, DECLARACIONES RESPONSABLES AMBIENTALES, LICENCIAS AMBIENTALES Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y AUTORIZACIONES DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Oliva,	а	15	de	Max	ZO.	de	20	17
On va.	и	10	uc	IVIU		uc	~~	1 /

Conforme.	Visto Bueno
El Ingeniero Técnico Industrial Municipal	La Concejal delegada de Actividades

Carlos Pons Morera Inma Ibiza Cots